Oficio Nº 9900

pog/pvw
S.128ª

VALPARAÍSO, 5 de enero de 2012

Con motivo de las Mociones refundidas, Informe, y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.290, de Tránsito, de la siguiente forma:

1.- Agrega, en el artículo 39, el siguiente inciso final:

"Tratándose de la compraventa de vehículos motorizados, el vendedor estará obligado a señalar de manera fidedigna, al momento de la inscripción, el kilometraje del vehículo respectivo y la fecha de la última transferencia. Sin este esencial requisito la inscripción a que se refieren los incisos anteriores será rechazada de plano.".

2.- En el inciso cuarto del artículo 53, reemplázase en el numeral 5 la expresión ",y", por un punto y coma (;); sustitúyese el punto aparte (.) del numeral 6 por una coma (,) seguida de la conjunción copulativa "y", y agrégase el siguiente numeral 7:

"7. El kilometraje que registra el dispositivo, instrumento de medición de distancia u odómetro.".

3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 89:

a) En el inciso segundo, sustitúyese la conjunción copulativa "y" entre las expresiones "neumáticos" y "combustión interna" por una coma (,) y agrégase a continuación de esta última expresión la siguiente: "y kilometraje".

b) Incorpórase el siguiente inciso cuarto:

"Si del examen realizado en la revisión técnica correspondiente se detectara la adulteración del kilometraje del vehículo, se considerará una infracción gravísima de conformidad al artículo 199.".".

Dios guarde a V.E.

PATRICIO MELERO ABAROA
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados